

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL PROYECTO "IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN: S SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA Y Q CALIDADE TURÍSTICA RECURSOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN LOS CAMINOS DE SANTIAGO 2024"

Santiago de Compostela, fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Casas Calviño, gerente de la **Agencia de Turismo de Galicia**, y por suplencia del director, en virtud del artículo 19.6 de los estatutos de la Axencia Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre) y de acuerdo con las facultades que le confiere a la dirección de la Axencia el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 108/2022, do 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 117, de 20 de junio), que desconcentra en la persoa titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, en relación con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos.

De otra parte, D. Miguel Mirones Díez, con DNI número 13753781B, que interviene en nombre y representación del **Instituto para la Calidad Turística Española** (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con nº CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN



Primero.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por lo que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, es la entidad pública instrumental de la Xunta de Galicia que tiene como objetivos básicos, entre otros, el desarrollo del turismo en Galicia de acuerdo a los principios de calidad, accesibilidad y sustentabilidad, siguiendo parámetros de eficiencia y eficacia; así como la potenciación del turismo de Galicia como un factor de crecimiento económico, a través de la mejora de competitividad de las empresas turísticas y la valorización de los recursos turísticos. Igualmente, constituye uno de sus objetivos la colaboración entre todos los agentes turísticos tanto en el ámbito de la Administración pública como en el sector privado.

En el artículo 9 de los citados estatutos, se establece entre sus funciones y competencias, el ejercicio de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo.

Segundo. - Que el Consello de la Xunta, en su reunión de 23 de marzo de 2023 aprobó el Plan Director de los Caminos de Santiago en la Comunidad Autónoma de Galicia 2022-2027, en el que se recoge, en su línea estratégica L.E.2. Un camino sostenible, la gestión sostenible de los Caminos de Santiago como reto en la experiencia del usuario/a del peregrino/a y nuevas fórmulas innovadoras.

Que la calidad y la sostenibilidad, como factor de diferenciación de las empresas turísticas, constituyen una línea de actuación imprescindible en la nueva forma de enfocar la estrategia competitiva del sector turístico gallego, motivo por el que se impulsa la adopción de criterios de gestión de calidad y sostenibilidad por parte de los distintos agentes turísticos, promoviendo la obtención de la marca Q de Calidad Turística y la marca S de Sostenibilidad Turística que otorga el ICTE y la promoción de estas entre los usuarios turísticos.

Tercero. - Que el ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad, sostenibilidad y mejora continua para el sector turístico



actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de la marca Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de las marcas a las que provee de servicios.

El ICTE tiene entre sus objetivos para este año 2024 y en el marco del Sistema de Calidad Turística Española, extender la cultura de la calidad y sostenibilidad entre los agentes turísticos en colaboración con las distintas administraciones públicas, así como el desarrollo de actuaciones dirigidas a promocionar los valores y garantías que ofrecen la marca Q Calidad Turística y la marca S Sostenibilidad Turística, entre los consumidores de servicios turísticos.

Cuarto. - Que el proyecto "Implantación y Certificación: S Sostenibilidad Turística y Q Calidad Turística" incluye actuaciones en diferentes ámbitos de gestión pública en municipios que son inicio y/o final de etapa de los Caminos de Santiago (Camino Francés, Camino Vía de la Plata, Camino Primitivo, Camino de Invierno, Camino del Norte, Camino Inglés, Camino de Fisterra y Muxía, Ruta del Mar de Arousa y Río Ulla, Camino Portugués y Camino Portugués de la Costa):

- Espacios públicos singulares
- Oficinas de Información Turística
- Museos y sitios patrimoniales
- Instalaciones Náutico Deportivas
- Albergues
- Playas
- Transportes Turísticos
- Espacios Naturales
- Visitas turísticas
- Otros servicios turísticos de gestión pública que puedan surgir



El Camino de Santiago es la principal ruta de peregrinación europea y una de las más importantes en el mundo. Anualmente, recibe más de 300.000 peregrinos de todas las nacionalidades a lo largo de sus diferentes rutas o caminos.

El Camino es un destino en sí mismo y numerosos negocios de pequeño y mediano tamaño se articulan en torno a ellos para proveer al caminante y turista de todo tipo de servicios (alojamiento, servicios de información turística, etc.)

Por el impacto que el Camino de Santiago tiene a nivel regional, nacional y en visitantes de todo el mundo, es fundamental seguir trabajando en la mejora de la calidad y la sostenibilidad de los diferentes servicios ofrecidos, concretamente, en la implantación de requisitos Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística. Del mismo modo, es ahora más que nunca relevante promocionar, promover, discriminar positivamente a aquellos servicios turísticos que ofrecen a sus visitantes la mejor calidad y sostenibilidad del entorno, y que contribuyen por tanto al posicionamiento de Galicia como destino de calidad turística sostenible.

El proyecto contempla la implementación de requisitos de calidad y sostenibilidad en los distintos sectores turísticos, anteriormente mencionados, a lo largo de las etapas de los Caminos de Santiago en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Quinto. - Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Agencia de Turismo de Galicia. La Agencia, dentro de sus competencias, está interesada en el apoyo a este proyecto para la mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios turísticos tal como se expuso, lo que incide en la mejora de la competitividad del sector turístico gallego, concurriendo razones de interés público para el otorgamiento de la subvención, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1.a) del Reglamento de dicha ley.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del



citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos de dicho artículo 26.2. a).

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención directa al ICTE para el desarrollo del proyecto "Implantación y Certificación: S Sostenibilidad Turística y Q Calidad Turística", que desarrolla actuaciones en los siguientes ámbitos de gestión pública:

- Espacios públicos singulares
- Oficinas de Información Turística
- Museos
- Instalaciones Náutico Deportivas
- Albergues
- Playas
- Transporte Turístico
- Espacios Naturales Protegidos
- Visitas turísticas
- Otros servicios turísticos de gestión pública que puedan surgir

Dicho proyecto se articula en los siguientes componentes:



1. Implementación de estándares de calidad Q de Calidad Turística y S de Sostenibilidad Turística en organizaciones turísticas en el entorno de las rutas del Camino de Santiago.
2. Selección de nuevas organizaciones beneficiarias y las certificadas que así lo deseen.
3. Sesión informativa inicial conjunta: nuevas organizaciones y ya certificadas.
4. Implementación de herramientas para la mejora de la calidad y sostenibilidad en 160 organizaciones/recursos peticionarios.
5. Seguimiento presencial y online de avances y asesoría online y telefónica.

El objetivo será trabajar con 160 implantaciones de gestión pública (40 para "Q Calidad turística" y 120 para "S Sostenibilidad Turística"), prioritariamente distribuidos por los 61 municipios, inicio y/o fin de etapa de los 10 Caminos a Santiago, con un objetivo de certificación de 20 nuevas marcas "Q Calidad Turística" y 80 nuevas marcas "S Sostenibilidad Turística", antes del plazo de finalización del presente convenio.

SEGUNDA. - PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

1. El presupuesto estimado para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio asciende a 110.700€ (IVA no incluido), con el siguiente desglose:

Componente 1: 19.200,00€

Componente 2: 91.500,00€

COMPONENTE 1. Adhesión Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística	
Descripción	Mes
40 adhesiones a la marca Q	1-12



120 adhesiones a la marca S	1-12
TOTAL TIEMPO	12 meses
TOTAL COMPONENTE 1	19.200 €

COMPONENTE 2. Formación e implementación de estándares de calidad y sostenibilidad en organizaciones/recursos de interés turístico en el entorno de las rutas del Camino de Santiago

Capítulo	Descripción	Mes
2.1	Selección de organizaciones beneficiarias.	1
2.2	Sesión informativa inicial conjunta	1
2.3	Implementación de herramientas para la mejora de la calidad y sostenibilidad en 160 organizaciones peticionarias (VISITA 1-2):	2-12
2.4	Seguimiento on line de avances y asesoría on line y telefónica.	3-12
TOTAL TIEMPO		12 meses
TOTAL COMPONENTE 2		91.500,00 €
TOTAL PRESUPUESTO		110.700,00 €

Los conceptos descritos podrán sufrir variaciones siempre que no se altere la cuantía total del convenio, que en todo caso tendrá carácter de máximo.



De no alcanzarse los objetivos cuantitativos de certificación expresados en la cláusula primera, se procederá a minorar la ayuda de acuerdo al siguiente criterio:

Por cada certificación da marca Q de Calidad Turística y/o S de Sostenibilidad Turística no obtenida, se minorará la ayuda en 915,00€.

La Agencia de Turismo de Galicia aportará la cantidad de 110.700,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

La aportación que hace la Agencia de Turismo de Galicia para posibilitar la realización de las actuaciones será dedicada a los gastos de actuaciones objeto del convenio, y solo cubrirá el coste de realización de la actividad, sin que se obtenga beneficio o lucro alguno por el ICTE con dicha aportación.

TERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir de 1 de enero de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o



cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. El ICTE quedará obligado a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por el ICTE, lo cual deberá ser acreditado por este con la justificación del convenio.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

- a) Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Incluir en toda la documentación y soportes que se realicen sobre las acciones objeto del convenio, que las mismas cuentan con la colaboración de la Xunta de Galicia – Agencia de Turismo de Galicia.
- c) Incluir la “Marca Galicia” en las acciones de promoción objeto de este convenio de colaboración. En los folletos y otras publicaciones deberán incluir en la contraportada a marca turística. Siguiendo la indicación del manual de uso. Para la aplicación correcta de la marca deberán de descargar de la página www.turgalicia.es/marca01s los archivos informáticos con los elementos gráficos en calidad y formatos idóneos, así como las condiciones de uso.
- d) Presentar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de control del destino de la inversión.



e) Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, el conjunto de las ayudas no debe de superar el coste elegible.

f) Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

h) Los demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o/y organismos internacionales.



De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. - JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes de 15 de diciembre del año natural de vigencia del presente convenio (2024)

En el mismo plazo el ICTE deberá presentar ante la Agencia de Turismo de Galicia la solicitud de pago anual y la justificación que se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con el previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, que contendrá la siguiente documentación:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, con indicación de las actividades realizadas.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de ser el caso, fecha de pago. En el caso de existir desviaciones con respecto al presupuesto, se indicarán, y su motivo.
- c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.
- d. La documentación acreditativa del pago, mediante la presentación de transferencias bancarias, certificaciones bancarias originales o extractos de pago. No se admitirán pagos en efectivo.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad, con indicación del importe y su origen.



f. En su caso, los tres presupuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g. En su caso, la carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El ICTE además deberá presentar:

-Una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y la "Marca Turística de Galicia"

- Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar a Agencia, se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad justificada respecto del presupuesto estimado establecido en la cláusula segunda.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y a las actuaciones que se realicen guarden relación directa con el objeto del presente convenio.



Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas ICTE deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

SÉPTIMA. - PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS A CUENTA

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio realizadas en las diferentes anualidades por un importe máximo del 50% de cada anualidad, y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con el dispuesto en el artículo 63.1.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia.

Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta. Dichos pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El importe conjunto de los pagados a cuenta y de los pagados anticipados que en su caso se concedieran no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Para proceder a su pago, el ICTE deberá enviar la documentación relacionada en la cláusula sexta referida a la justificación. Los primeros gastos justificados servirán de



justificante del pago anticipado realizado. Una vez justificada la totalidad del anticipo, los siguientes gastos se abonarán mediante el sistema de pago a cuenta hasta el límite del 80% referido.

Los pagos a cuenta y los pagos anticipados deberán estar garantizados de conformidad con el establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia. La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cuantías pagadas a cuenta o de las cantidades anticipadas.

OCTAVA. -SUBCONTRATACIÓN

El ICTE, como entidad ejecutora de las actuaciones recogidas en el presente convenio, con el objeto de garantizar la adecuada ejecución de las mismas, se compromete a asumir la dirección de las acciones, debiendo proceder en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, a la contratación de servicios necesarios para desarrollar las actuaciones previstas en el presente convenio, pudiendo subcontratar totalmente las actividades previstas, y asumiendo expresamente el contenido de los límites y deberes establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante ICTE, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El ICTE será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los contratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los contratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones contratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario a ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:



- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización de órgano concedente en los términos que se hize en estas bases reguladoras.

NOVENA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio, para el seguimiento del convenio y su ejecución, formada por dos representantes de la Agencia de Turismo de Galicia y otros dos del ICTE. La presidencia de la Comisión será ejercida por un representante de la Agencia de Turismo de Galicia, que tendrá voto de calidad.

Su actuación se ajustará al establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En relación a la subvención concedida, la Agencia de Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales



dependiente de las entidades que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

DÉCIMO PRIMERA. - PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EL CONVENIO

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Asimismo se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Del mismo modo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme al establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de especificaciones contenidos en el convenio.



DÉCIMO SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero por lo que se aprueba su Reglamento; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás normas en derecho administrativo aplicables o, en su defecto, por las derivadas del derecho privado.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

DECIMO TERCERA. - MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación



cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas
- El acuerdo unánime de los firmantes
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio

DÉCIMO CUARTA. - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administración públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicas son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.



DECIMO QUINTA. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el 31 de diciembre de 2024.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

El gerente

Antonio Casas Calviño

Por el ICTE

El presidente

Miguel Mirones Díez